Núm. 1724
Fecha 15 de Noviembre de 1973-9:00AM

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María Alba de Ruiz
Secretaria Auxiliar de Estado

JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico se reunió el día de de 1973 con la Junta de Directores.

El Director Ejecutivo sometió a la consideración de la Junta el siguiente asunto:

PARA CONSIDERAR EL AEROPUERTO BORINQUEN COMO AEROPUERTO REGIONAL A LOS FINES DE APLICARSELE CIERTAS TARIFAS Y CARGOS ESTIPULADOS POR LA RESOLUCION 904 APROBADA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1968.

---

Con relación al asunto de referencia el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos informó que el día 4 de noviembre de 1972, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico formalizó el contrato AP-72-73-102 con la Fuerza Aérea de los Estados Unidos a los fines de permitir el uso civil del Aeropuerto Borinquen ubicado en la Base Militar Ramey en Aguadilla, Puerto Rico.

Actualmente la Fuerza Aérea ha relevado a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de la obligación de imponer las tarifas y los cargos especificados por la Sección Nueve (9), Diez (10) y Once (11) del acuerdo mutuo anteriormente mencionado.

En vista de que al presente no existen tarifas o cargos que imponer a las operaciones aéreas en el Aeropuerto Borinquen en Aguadilla, es indispensable aprobar provisionalmente y con carácter de emergencia algunas disposiciones tarifarias de la Resolución 904 del 27 de diciembre de 1968, hasta tanto se aprueben definitivamente nuevos cargos para dicho Aeropuerto.

Los cargos a imponerse serían los siguientes:

I. Estacionamiento y Almacenaje de Aeronaves en Areas no Pavimentadas

| | Tarifa Diaria | | Tarifa Mensual | |
|---|---|---|---|---|
| | Por cada Mil Libras | Mínimo | Por cada Mil Libras | Mínimo |
| Borinquen | $0.10 | $0.50 | $2.00 | $10.00 |

II. Estacionamiento y Almacenaje en Areas Pavimentadas

| | Tarifa Diaria | | Tarifa Mensual | |
|---|---|---|---|---|
| | Por cada Mil Libras | Mínimo | Por cada Mil Libras | Mínimo |
| Borinquen | $0.20 | $1.00 | $4.00 | $20.00 |

III. Rentas por Espacio en Terminales de Pasajeros

1. La renta anual por pie cuadrado por el uso de espacio cerrado en los terminales de pasajeros será como sigue:

Borinquen $5.00 por pie cuadrado

IV. Rentas de Terreno

Locales Provistos o a ser Provistos de Terreno al Descubierto Disponible para arrendamiento:

| | Renta Anual por Acre Basada en la Distancia que Halla desde el Terminal de Pasajeros (En pies) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 500 ó menos | 501-1,000 | 1,001-1,500 | 1,501-2,000 | 2,000 ó más |
| Borinquen | $1,000 | $800.00 | $600.00 | $400 | $200 |

V. Rentas para Áreas de Hangar

Locales provistos o a ser provistos de terreno designado y separado para hangares:

Borinquen Renta Anual por Acre-$400.00

VI. Cargos por el Uso del Area de Aterrizaje

Por el uso de la pista de aterrizaje, la pista de rodaje y las áreas de rampa y andenes

| Tipo de Aeronave | Cargo |
|---|---|
| 1. Aeronaves de una línea aérea certificada en vuelo comercial o una línea aérea civil comercial no certificada utilizadas para el transporte de pasajeros, propiedad, carga o correo mediante paga... | Por cada salida, $0.25 por cada 1,000 libras del peso bruto máximo de despegue disponiéndose que el cargo mínimo por cada una de tales salidas será de $3.00. |
| 2. Aeronaves de una línea aérea certificada en vuelo no comercial. | Ningún cargo. |

| | |
|---|---|
| 3. Aeronaves de uso general usadas exclusivamente por sus dueños o arrendatarios para vuelos de placer, vuelos de aprovechamiento o para vuelos relacionados con su propio negocio sin que se derive ingreso alguno del transporte en servicios que se provean a otras personas por las aeronaves. | Por cada salida, $0.15 por cada mil libras del peso bruto máximo de despegue disponiéndose que el cargo mínimo por cada una de tales salidas será de $1.50. |
| 4. Aeronaves de uso general usadas en todo o en parte para proveer los llamados servicios de vuelo, significados con ello vuelos de instrucción, solicitud para instrucción aérea, anuncios aéreos, fotografía aérea y actividades de tal naturaleza. | $2.00 por cada despegue o salida. |

VII. Rentas por Espacio Cerrado en los Terminales de Carga, Edificio para Propósitos de Almacenamiento y Hangares Disponibles para la Renta en el Aeropuerto Borinquen

| | |
|---|---|
| A) Edificios y Terminales de Carga | Renta Anual por Pie Cuadrado-$1.00 |
| B) Hangares | De 1 a 5,000 pies cuadrados-$1.00 por pie cuadrado |
| | De 5,001 a 10,000 pies cuadrados-$0.75 por pie cuadrado |
| | Sobre 10,000 pies cuadrados- $0.50 por pie cuadrado |

Luego de considerar los méritos del asunto y en vista de la urgencia y recomendación favorable del Director Ejecutivo de la Autoridad, la Junta de Directores aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 65

Para considerar el Aeropuerto Borinquen como Aeropuerto Regional a los fines de aplicársele con carácter de emergencia y provisionalmente ciertas disposiciones tarifarias de la Resolución 904, aprobada el 27 de diciembre de 1968.

RESUELVESE, aplicar las disposiciones tarifarias anteriormente indicadas, al Aeropuerto Borinquen en Aguadilla con el propósito de reglamentar las operaciones aéreas en dicho Aeropuerto.

RESUELVESE, además, que la aplicación de algunas disposiciones tarifarias de la Resolución 904 del 27 de diciembre de 1968 es con carácter provisional hasta tanto se aprueben nuevos cargos y tarifas para cubir el Aeropuerto Borinquen en Aguadilla.

RESUELVESE, finalmente, que la aprobación de la presente resolución es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria

SOMETIDA:

_____

APROBADA JUNTA DE DIRECTORES

_____

CERTIFICACION

YO, América Lameiro de Irizarry, Secretaria de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, CERTIFICO que la precedente es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 65 aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos el día 5 de octubre de 1973.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos, hoy día 6 de nov. de 1973

América Lameiro de Irizarry
Secretaria